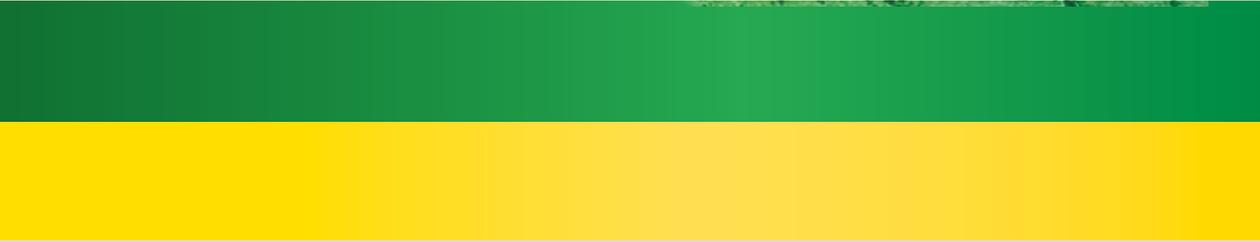
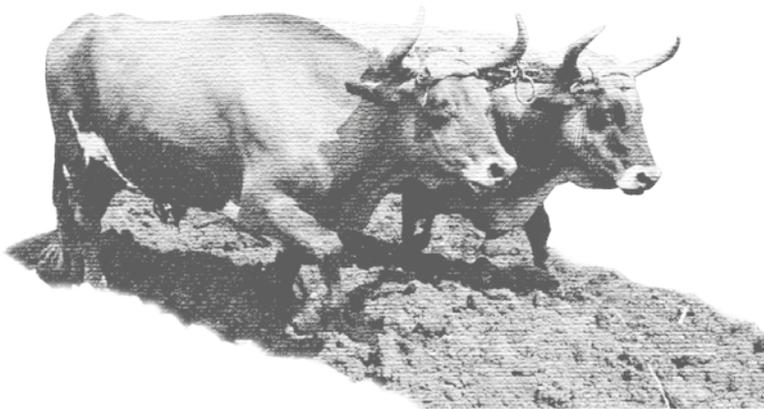




**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
SICAYA**





El texto y el diseño de la Carta Orgánica han sido aprobados por el Concejo Municipal de Sicaya. El contenido es de responsabilidad de esta instancia municipal.

**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
SICAYA**

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICAYA

DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0060/2016 SUCRE, 13 DE JUNIO DE 2016 CORRELATIVA A LA DCP 0006/2016 DE 11 DE FEBRERO CORRELATIVA A LA DCP 0132/2015 DE 08 DE JULIO CORRELATIVA A LA DCP 0006/2014 DE 12 DE FEBRERO

Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2017

La Paz, marzo de 2017

Contenido

PREÁMBULO	7
TÍTULO I.....	9
Capítulo Primero	
Bases fundamentales, disposiciones generales	9
TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES	11
TÍTULO III. SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO	16
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO	17
Capítulo Primero	
Generalidades.....	17
Capítulo Segundo	
Órgano Deliberativo o Concejo Municipal	19
Capítulo Tercero	
Órgano Ejecutivo.....	28
Capítulo Cuarto	
Del servidor público.....	33
TÍTULO V. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	34
Capítulo Primero	
Controles administrativos.....	34
Capítulo Segundo	
Participación y control social	36
TÍTULO VI. DEFENSORÍA DEL CIUDADANO	38
TÍTULO VII. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES	40
Capítulo Primero.....	40
Capítulo Segundo	
Acreditación competencial.....	48
TÍTULO VIII. RÉGIMEN FINANCIERO.....	49
Capítulo Primero	
Disposiciones generales.....	49
Capítulo Segundo	
Ingresos y dominio tributario	50
Capítulo Tercero	
Tratamiento de las transferencias	52

Capítulo Cuarto
Presupuesto municipal 53

Capítulo Quinto
Controles financieros 56

TÍTULO IX. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO 57

TÍTULO X. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL..... 59

TÍTULO XI. INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA..... 61

TÍTULO XII. DE LAS RELACIONES INTERGUBERNATIVAS 62

TÍTULO XIII. JURISDICCIÓN TERRITORIAL..... 63

TÍTULO XIV. REGÍMENES ESPECIALES..... 63

TÍTULO XV 67

Capítulo Único
Reforma de la Carta Orgánica Municipal..... 67

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES..... 67

TÍTULO XVI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 67

PREÁMBULO

Nosotros/as, vecinos/as, en representación del pueblo, reunidos/as en Asamblea Estatuylente Municipal con el objeto de organizar política y jurídicamente el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, garantizando la democracia participativa y respetando la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y las leyes nacionales, sancionamos y promulgamos esta Carta Orgánica de construcción colectiva, apelando a la responsabilidad social y al protagonismo de sus habitantes para darle cumplimiento.

Propiciamos la integración de esta comunidad con los pueblos de la región andina y valles, y resto del país. Valoramos con espíritu fraterno a los pueblos Indígena Originario Campesinos preexistentes y a los/as inmigrantes que permitieron y permiten la construcción de una comunidad pluricultural.

Defendemos el ejercicio de los derechos humanos, el vivir en un municipio ético, social, eficiente, transparente, promotor de la paz y del bien común. Reafirmamos la necesidad de consolidar un sistema de gobierno democrático, incluyente, representativo y participativo que promueva el desarrollo humano y ambiental integral, tanto para las generaciones actuales como para las que nos sucedan. Respetamos las distintas cosmovisiones y la libertad de religión.

Sostenemos como valores fundamentales la igualdad, la libertad, la dignidad, la justicia, la solidaridad, la distribución equitativa de la riqueza y la no discriminación de cualquier naturaleza, intentando lograr que esta Carta Orgánica sea el marco exigible para alcanzar el Vivir Bien.

TÍTULO I

CAPÍTULO I BASES FUNDAMENTALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya está sujeto a la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales y demás leyes en vigencia. Guía y organiza el procedimiento autónomo bajo la forma representativa, democrática y participativa de gobierno.

Artículo 2. Visión del Municipio

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, con manifestaciones de recursos naturales agrícolas, pecuarios, mineros, artesanal y turísticos, se constituye en una comunidad humana con unidad territorial, identidad cultural, política, jurídica y socio-económica, vinculada mediante lazos de reciprocidad, complementariedad, solidaridad y arraigo cuyo fin natural y esencial es propender al “Desarrollo Humano Sostenible”, en un medio ambiente saludable. Avanzamos hacia una autonomía plena, inclusiva y participativa privilegiando a los grupos sociales en situación de mayor vulnerabilidad (niños/as, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes) propendiendo a un desarrollo sustentable, con un perfil agropecuario-minero-turístico para el Vivir Bien.

Artículo 3. Identidad del Municipio

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se caracteriza por ser un municipio de cultura quechua, que constituye una unidad territorial, poblacional, política y jurídica, respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales y a su propia cosmovisión. Fundado para la convivencia social, con la participación de la población y decisión del Gobierno Municipal en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto de la población.

Artículo 4. Autonomía municipal

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya dicta esta Carta Orgánica en ejercicio de la autonomía que le es propia en el orden constitucional, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, deliberativa, reglamentaria y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias. En el ejercicio de sus atribuciones, no se sujeta a otro poder y ejerce todas las funciones que le competen de conformidad con su naturaleza y fines.

Artículo 5. Carta Orgánica

La Carta Orgánica Municipal es la Norma Institucional Básica del Municipio, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado Plurinacional como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece la estructura y el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal y constituye la forma de reforma de las normas institucionales del Municipio, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a

través de los cuales los órganos del Municipio desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado.

Artículo 6. Denominación – creación/fundación

El Gobierno Autónomo Municipal adopta el nombre de Sicaya, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales. La creación, conforme a los antecedentes históricos como tercera sección de la provincia Capinota, el 31 de agosto del 1984 por el Gobierno de Hernán Siles Suazo.

Artículo 7. Símbolos del Municipio

- I. Los símbolos del Municipio de Sicaya son:
 1. La bandera bicolor verde y amarillo. El color verde en la parte superior representa los recursos naturales. El amarillo en la parte inferior representa la riqueza mineral.
 2. Himno a Sicaya.
 3. El Escudo de armas. Contemplará en su diseño por lo menos el árbol de fruta, maíz, oveja, arado, ganado, río, cerros, casco de minero y mujer tejiendo (aguando) artesanía.
- II. Son de uso obligatorio los símbolos en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público municipal y en el frente de los edificios municipales.

Artículo 8. Idiomas del Municipio

Por las características culturales y sociales del Municipio de Sicaya, se establece a los idiomas español y quechua como idiomas de uso institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya.

Artículo 9. Valores, principios y fines del Municipio

- I. El Municipio asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: *Ama Khella*, *Ama Llulla*, *Ama Suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), *Sumaj Kawsay* (Vivir Bien):
- II. El Municipio se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien.
- III. Son fines y funciones esenciales del gobierno municipal, además de los que establece la constitución y la ley:
 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social para consolidar las identidades plurinacionales.
 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

3. Reafirmar y consolidar la unidad del Municipio y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Carta Orgánica y la Constitución Política del Estado Plurinacional.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

TÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 10. Derechos de los habitantes

Todos los habitantes de Sicaya ejercerán en el ámbito del gobierno autónomo municipal los derechos que se enuncian a continuación, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes que reglamenten su ejercicio:

1. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
2. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
3. El Municipio adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.
4. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.
5. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.
6. A la igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, condiciones psicofísicas, sociales o económicas o políticas, gozando de todos los derechos derivados de la dignidad del ser humano y de la forma democrática de gobierno.
7. A la privacidad, intimidad y confidencialidad.
8. A la igualdad ante la ley.
9. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria y en programas de incentivo y desarrollo de la vida democrática.

10. A la salud, el trabajo, la educación, la cultura, la promoción social, el ambiente sano, el desarrollo sostenible, el desarrollo económico, la convivencia pacífica, la práctica deportiva y la recreación, en el marco de las políticas especiales desarrolladas por el Municipio con ese fin y las reglamentaciones específicas que en su consecuencia se dicten.
11. Al uso racional del suelo, respetando el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.
12. A la auto identificación cultural.
13. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
14. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresado en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
15. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
16. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
17. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
18. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, sujeta a los artículos 13 al 25 de la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales, leyes nacionales y la presente Carta Orgánica.
19. Derecho a comunicar, difundir y expresar sus opiniones e ideas por cualquier medio y sin ningún tipo de censura.
20. A petitionar a las autoridades municipales y a obtener respuesta fundada de las autoridades municipales.
21. A informarse y ser informado por los órganos de la administración municipal sobre la estructura y modalidad de su funcionamiento, las acciones que ejecute o se proponga ejecutar y toda otra información que obre en su poder. Dicha información se proporcionará en tiempo oportuno, con fines preventivos, educativos y de difusión, en forma clara y completa y con el aval técnico de los cuerpos orgánicos del Municipio según corresponda.
22. A acceder equitativamente a los servicios públicos, y a participar en su control y gestión, conforme a las normas que reglamenten su ejercicio.
23. A la protección, como consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su salud, educación, seguridad e intereses económicos; a una información transparente, oportuna, adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo.
24. Al resarcimiento de los daños ocasionados por la actuación u omisión violatoria de sus derechos, o contraria a la normativa vigente, por parte de funcionarios y empleados del Municipio.
25. A asociarse en organizaciones sociales, cooperativas y comunitarias, y a participar a través de ellas en el ámbito del Municipio.

26. Al control social de la gestión municipal a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Orgánica.
27. Todos los otros derechos establecidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional, tratados y convenios internacionales, leyes vigentes y la presente Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya.

Artículo 11. Igualdad de género

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya promueve, en el marco de sus competencias, la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y la eliminación de la discriminación en relación al sexo y/o por estado civil. El Municipio aplicará las leyes y políticas de protección a la mujer, en especial a las que se encuentran en estado de gravidez en relación a condiciones laborales y beneficios de asistencia social directa.
- II. El Municipio incorpora políticas sobre las mujeres con perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas. A esos efectos realiza las siguientes acciones:
 1. Fomenta la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, con acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado y la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad.
 2. Privilegia el acceso a la vivienda, empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social a las mujeres, único sostén del hogar.
 3. Desarrolla políticas respecto del embarazo de niñas adolescentes, amparándolas y garantizando su permanencia en el sistema educativo.
 4. Provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención.
 5. Fomenta a las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de las mujeres, dándoles participación en el diseño de políticas públicas.

Artículo 12. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya reconoce a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y asegura su protección integral. Garantiza los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la identidad, la dignidad, la educación, la salud, la cultura, el esparcimiento, su no discriminación, el respeto a su privacidad e intimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los tratados internacionales de rango constitucional. Ejerciendo en el ámbito de su competencia y demás leyes:

- I. Promueve en forma activa y prioritaria espacios para el deporte, la recreación, la expresión artística y la capacitación permanente.

- II. Incentiva la participación activa de los jóvenes en la formulación de políticas y programas integrales que posibiliten su desarrollo.

Artículo 13. Derechos de las personas adultas y mayores

El Gobierno Municipal promueve políticas para las personas adultas mayores que atiendan a su protección, salud, integración social y cultural, su realización personal y la satisfacción de sus necesidades específicas:

1. Todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.
2. Asegura la atención preferencial de aquéllas en todo trámite que deban realizar en instituciones públicas y privadas.
3. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.
4. Los beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general; serán considerados héroes y defensores de Bolivia.

Artículo 14. Derechos de las personas con discapacidad

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya procura la integración de las personas con discapacidad mediante políticas que tiendan a su protección, integración, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. De manera especial, orienta su acción a la concreción de las siguientes políticas:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuitas.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.
6. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
7. Coordina con el Estado, el gobierno departamental y organismos no gubernamentales dedicados a la educación de los niños y jóvenes con discapacidad.
8. Determina actividades culturales, deportivas y sociales.
9. Instrumenta políticas para la inserción de las personas especiales al mercado laboral y asegura dentro de la planta municipal de empleados el porcentaje reservado a discapacitados establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 15. Derechos políticos de los habitantes del Municipio

Los habitantes del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control social del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

El derecho a la participación comprende:

- a. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.
- b. El sufragio mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.
- c. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.
- d. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.
- e. La fiscalización de los actos de la función pública.
- f. Derecho a elegir y ser elegidos.

En conformidad a la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

Artículo 16. Obligaciones y deberes de los habitantes del Municipio

En el marco Constitución Política del Estado, los habitantes tienen las siguientes obligaciones y deberes:

De las obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución Política de Estado, las leyes, la presente carta orgánica municipal, las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales.
2. Coadyuvar al mantenimiento, resguardo y protección de los bienes públicos municipales y comunitarios.
3. Promover una cultura de paz y habitabilidad en el Municipio.

I. De los deberes:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Carta Orgánica, las leyes nacionales, leyes, ordenanzas y normas que en su consecuencia se dicten.
2. Honrar al pueblo.
3. Contribuir a los gastos del gobierno autónomo municipal a través del pago de tasas, patentes e impuestos municipales.
4. Respetar al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya.
5. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
6. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
7. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

8. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.
9. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.
10. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.
11. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.
12. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.
13. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.
14. Asistir, proteger y socorrer a sus descendientes.
15. Socorrer con todo el apoyo necesario en casos de desastres naturales y otras contingencias.
16. Prestar el servicio militar obligatorio para los varones.
17. Contribuir a preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.
18. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
19. Proteger los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable para preservar los derechos de las futuras generaciones.
20. Proteger un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

TÍTULO III

SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Artículo 17. Vigencia del derecho autonómico

La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades deliberativa, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

El Gobierno Autónomo de Sicaya, por el ente legislativo dictará las siguientes normativas: leyes, ordenanzas y resoluciones municipales, y por el Órgano ejecutivo dictará: Decretos, Resoluciones Ejecutivas y Resoluciones Administrativas.

Artículo 18. Cláusula de colisión

La Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya estará en sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, tratados y convenios internacionales, sin provocar colisión con las demás leyes.

La presente Carta Orgánica Municipal tendrá preferencia de aplicación sobre las normas municipales.

Artículo 19. Normativa municipal

- I. La jerarquía normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado.

- II. La normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, es la siguiente:
1. Concejo Municipal:
 - a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
 - b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.
 2. Órgano Ejecutivo Municipal:
 - a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con el Gabinete Municipal, para el cumplimiento de facultades y atribuciones.
 - b. Decreto Ejecutivo emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a sus atribuciones y competencias.
 - c. Resolución Técnica y Administrativa emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones.
- III. Una Ley Municipal regulará el desarrollo de la normativa municipal.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 20. Estructura organizativa y la identificación de sus autoridades

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya es una entidad organizada, basada en una unidad territorial por decisión de sus habitantes, y está constituido organizativamente por:

1. Un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas.
2. Un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la Carta Orgánica y normativa municipal.
3. La organización está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos dos órganos.

Artículo 21. Facultades y atribuciones ejecutivas, legislativas y deliberativas

El Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya tiene facultades legislativa, deliberativa y fiscalizadora. El Concejo Municipal de Sicaya, dentro de sus atribuciones, determina en la presente Carta Orgánica las funciones relacionadas a la transferencia competencial, el régimen económico financiero y la relación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

El Alcalde o Alcaldesa es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 22. Organización y funcionamiento de los órganos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya está constituido por el Concejo Municipal y Ejecutivo Municipal.
 1. El Concejo Municipal constituye el órgano representativo, con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electos y electas. Sujeto a la Constitución Política del Estado Artículo 283.
 2. Un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la Carta Orgánica o ley municipal. Establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- II. El Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal deberán coordinar la distribución interna de los gastos de funcionamiento determinados por ley al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, bajo los principios de sostenibilidad y capacidad económica.

Artículo 23. Procedimiento de elección de autoridades

- I. La elección de sus autoridades y representantes para los órganos del gobierno municipal se ejerce mediante la democracia representativa, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, y según los principios del sufragio universal. Están constituidos organizativamente por:
 1. Un Concejo Municipal compuesto por las concejales y concejales elegidos y elegidas por sufragio. Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos que no se hayan constituido en autonomía Indígena Originario Campesina elegirán a su representante ante el Concejo Municipal de forma directa mediante sus normas y procedimientos propios
 2. Un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde; será elegida o elegido en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple, de conformidad a la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia.
 3. La Ley determinará los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejales y concejales municipales. La Carta Orgánica Municipal definirá su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción. En parágrafo III Artículo 284 Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia.

Artículo 24. Requisitos para ser electo

Para ser candidato o candidata a un cargo electivo del Órgano Ejecutivo o Deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se requerirá:

1. Las candidatas y candidatos al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:

- a. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente del Municipio.
 - b. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
2. La candidata o candidato al cargo electivo del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:
 - a. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el Municipio.
 - b. Haber cumplido al menos 21 años para ser Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 25. Periodo de mandato

El periodo de mandato de la Alcaldesa o Alcalde y de los concejales o concejalas será de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez, de conformidad con la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANO DELIBERATIVO O CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 26. Forma de organización del Concejo Municipal

- I. El Concejo Municipal es el Órgano deliberativo, legislativo y fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya; está organizado en base a:
 1. Plenaria conformada por todas las concejalas y concejales habilitados.
 2. Directiva.
 3. Comisiones permanentes de trabajo y las comisiones especiales.
- II. El número de comisiones ordinarias y especiales del Concejo Municipal se sujetará al Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 27. Directiva y funciones

El Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, en su primera sesión, elegirá su Directiva de entre los concejales titulares. La Directiva del Concejo estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Presidente y el Secretario representarán a la mayoría, y el Vicepresidente, a la minoría.

Los concejales suplentes solo podrán ser elegidos miembros de la Directiva del Concejo cuando su titular lo autorice expresamente y, en caso de su reincorporación, se procederá a nueva elección por el cargo cesante.

Los concejales que integran las Directivas del Concejo Municipal y las comisiones durarán en sus funciones un año. Podrán ser reelectas en la forma establecida por la presente ley y el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Las funciones generales de la Directiva del Concejo son:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y normas vigentes.

2. Programar el trabajo del Concejo, fijar el calendario de las sesiones del plenario y de las comisiones.
3. Preparar la Agenda del Concejo.
4. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo.
5. Representar al Concejo Municipal y/o delegar la representación a un miembro del Concejo en todos los actos públicos y privados.
6. Velar por la distribución equitativa del presupuesto asignado al Concejo Municipal entre todas las Comisiones Permanentes.
7. Revisar la correspondencia recibida por Secretaría del Concejo, poner en conocimiento del plenario y derivarla a la instancia correspondiente.
8. Vigilar el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 28. Requisitos y elección de miembros

Los concejales serán elegidos mediante sufragio universal. Las candidatas y los candidatos al concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

1. Elección de concejales y concejales: se elegirán en circunscripción municipal con sujeción al siguiente régimen básico:
 - a. Podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.
 - b. Solo pueden postular a un cargo en un proceso electoral.
 - c. Las listas de candidatas y candidatos se elaborarán con sujeción al artículo 11 de la Ley del Régimen Electoral.
 - d. El número de concejales estará sujeto de conformidad a la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

La asignación de escaños para el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya será entre las organizaciones políticas que alcancen al menos el tres por ciento (3%) de los votos válidos emitidos a nivel municipal, a través del sistema proporcional, según el procedimiento establecido para la distribución de escaños plurinominales en la presente ley. Establecido en el Artículo 73 de la Ley de Régimen Electoral.

Artículo 29. Atribuciones del Concejo y de la Directiva

El Concejo Municipal se constituye en el Órgano legislativo, deliberante y fiscalizador de la gestión municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Organizar su Directiva.
2. Elegir al Alcalde sustituto cuando el Alcalde Municipal renuncia, muere, es inhabilitado permanentemente o revocado de su mandato, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado.
3. Designar de entre sus miembros a la Comisión de Ética en las primeras sesiones ordinarias.

4. Aprobar, derogar, abrogar e interpretar leyes municipales como normas generales del Municipio, en el ejercicio de sus facultades y competencias exclusivas y compartidas.
5. Aprobar resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial a los sesenta (60) días de su presentación por el Alcalde Municipal. En caso de que el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, dichos planes y programas se darán por aprobados.
7. Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta del Alcalde Municipal.
8. Fiscalizar la administración del catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción, en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
9. Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operaciones Anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde Municipal, dentro de los tres (3) primeros meses de la siguiente gestión.
10. Aprobar, dentro de los primeros (30) treinta días de su presentación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados por el Alcalde Municipal en base al Plan de Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal. Cuando el Concejo Municipal no se pronunciara en el plazo señalado, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal presentados se darán por aprobados.
11. Aprobar leyes de impuestos, tasas y patentes municipales.
12. Aprobar o rechazar contratos y convenios en un plazo máximo de cinco (15) días, cuya cuantía y naturaleza serán definidas por ley municipal.
13. Aprobar o rechazar la emisión o compra de títulos valores.
14. Aprobar por dos tercios del total de los concejales la enajenación de bienes municipales para su posterior tramitación en el nivel central del Estado.
15. Autorizar la negociación y constitución de empréstitos en un plazo máximo de quince (15) días.
16. Aprobar la participación del Gobierno Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales públicos y privados, nacionales o internacionales.
17. Aprobar la ley de fiscalización municipal en la cual se establezcan sanciones homólogas para todas las autoridades electas del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya.
18. Convocar o solicitar al Alcalde Municipal informes de su gestión.

19. Fiscalizar, en base a la Ley de Fiscalización, al Órgano Ejecutivo Municipal, a sus autoridades jerárquicas y servidores públicos municipales, así como a los ejecutivos de las empresas municipales.
20. Promover y aprobar la Distritación Municipal, tomando en cuenta las unidades geográficas, socio-culturales, étnicas, productivas o económicas, físico ambientales, la distribución territorial y administrativa de los servicios públicos y de infraestructura.
21. Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de empresas municipales.
22. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica.
23. Aprobar mediante resolución el presupuesto del Concejo, la planilla presupuestaria para la remuneración de los concejales y la administración del Concejo Municipal, de acuerdo con el grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo; así como la escala de viáticos y gastos de representación del Concejo Municipal en base a los principios de sostenibilidad y la capacidad económica del Municipio.
24. Designar de entre sus miembros en ejercicio, por mayoría absoluta, al Alcalde suplente en caso de ausencia o impedimento temporal del Alcalde Municipal.
25. Designar al Tribunal de Imprenta de acuerdo con la ley.
26. Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por ley.
27. Aprobar la Ley Municipal de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, que en ningún caso podrán consistir en montos pecuniarios vitalicios o mayores a un solo pago global.
28. Otras atribuciones o responsabilidades establecidas por normativa vigente.

Artículo 30. Sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas, reservadas, de honor

El Concejo Municipal fijará el número de sesiones ordinarias por semana y realizará sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario de acuerdo a Reglamento Interno.

1. **Carácter de las sesiones:** Las sesiones del Concejo son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones se realizarán en plenario o en comisiones y deberán convocarse obligatoriamente de manera pública y por escrito.
 - a. Las **Sesiones ordinarias** del Concejo Municipal serán necesariamente públicas y sólo podrán ser reservadas o secretas si afectaran o perjudicaran a la moral o al honor personal; éstas serán determinadas por dos tercios de los miembros presentes. En todos los casos se tomará asistencia y se levantará acta de los asuntos tratados; transcurridos diez (10) años desde la sesión reservada o por decisión de dos tercios de sus miembros presentes, las actas adquirirán carácter público.

- b. Las sesiones del Concejo Municipal, para ser válidas, se realizarán en un setenta y cinco por ciento (75%) en su sede oficial y en un veinticinco por ciento (25%) en Distritos del Municipio, previa convocatoria pública acordada por dos tercios del total de sus miembros presentes.
 - c. Las sesiones del Concejo Municipal no podrán efectuarse si no existe el *quórum* reglamentario, que se formará con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros en ejercicio.
 - d. Serán nulos de pleno derecho los actos del Concejo Municipal que no cumplan las condiciones señaladas en los incisos anteriores.
2. **Sesiones extraordinarias:** Las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por su Presidente, sujetas siempre a temario específico y adjuntando antecedentes.
 3. **Sesión de honor:** La sesión de honor se realizará de acuerdo a su importancia.
 4. **Comisiones:** El número de comisiones ordinarias y especiales de los concejos municipales se sujetará a reglamento.
 5. **Audiencias públicas:** Se instituyen las audiencias públicas del Concejo Municipal y de las Comisiones, distintas a las reuniones ordinarias del Concejo Municipal y de las Comisiones que lo integran, con el objeto de recibir en las mismas a la ciudadanía, individual o colectivamente, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento Interno del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y procedimiento de esta instancia.
 6. **Promulgación y derogatoria de leyes:** El Alcalde Municipal promulgará u observará las leyes municipales en un plazo no mayor a los diez (10) días calendario de su recepción. Si el Alcalde no emitiera su opinión, el Concejo promulgará la ley de oficio.
 - a. El Concejo modificará o ratificará la ley municipal observada por el Alcalde Municipal por dos tercios de votos del total de los concejales, en los diez (10) días siguientes de recibida la observación y la devolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada para su promulgación obligatoria.
 - b. El contenido de las leyes es de irrestricto acceso al público. Deben ser dadas a conocer mediante su publicación obligatoria en un medio de comunicación y mediante una Gaceta Municipal que deberá publicarse periódicamente. Cuando no exista ningún medio de comunicación, la publicación deberá efectuarse en lugares públicos.
 - c. Toda ley se encuentra vigente mientras no fuera derogada o abrogada mediante otra ley emitida por el Concejo Municipal.

7. **Asistencia del Alcalde o Alcaldesa municipal:** El Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá asistir, por lo menos una vez por mes, a las sesiones del Concejo Municipal con derecho a voz.

Artículo 31. Responsabilidades de los concejales

Para ser elegido miembro del Concejo Municipal se requiere cumplir con lo establecido en los artículos 287 y 288 de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 72 de la Ley del Régimen Electoral.

1. **Impedimentos para el ejercicio:** no podrá ejercer el cargo de concejal quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento o esté comprendido en los casos de exclusión o incompatibilidad establecidos por ley.
2. **Incompatibilidades:** el ejercicio del cargo de Concejales Municipal es incompatible con cualquier otro cargo público, sea remunerado o no; su aceptación supone renuncia tácita al cargo de Concejales. Se exceptúa la docencia.
3. **Cesación de funciones:** los concejales cesan en sus funciones por los siguientes motivos:
 - a. Fallecimiento.
 - b. Cumplimiento de su mandato.
 - c. Renuncia.
 - d. Incapacidad física o mental declarada judicialmente.
 - e. Incompatibilidad sobreviniente.
 - f. Sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad.
 - g. Pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado y por las demás causales establecidas por ley.
4. **Atribuciones:** las atribuciones de los concejales son:
 - a. Participar en las deliberaciones del Concejo Municipal;
 - b. Proponer por escrito proyectos de leyes y resoluciones internas;
 - c. Solicitar, por intermedio del Presidente del Concejo Municipal, información al Alcalde Municipal sobre la ejecución de los asuntos de su competencia.
5. **Obligaciones:** las obligaciones de los concejales son:
 - a. Cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes, velando por la correcta administración de los asuntos municipales.
 - b. Cumplir las labores que les sean asignadas y sugerir medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales.
 - c. Asistir a las sesiones del Concejo Municipal.

- d. Defender los derechos ciudadanos e intereses de la comunidad, en el marco de las competencias municipales.
- e. Formar parte activa y obligatoria de las comisiones.
- f. Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal durante el período de su mandato.
- g. Presentar Declaración Jurada de Bienes ante la Contraloría General del Estado al iniciar y finalizar su mandato.

6. **Conflicto de intereses y prohibiciones:** los concejales no podrán anteponer sus intereses privados ante los intereses públicos de la Municipalidad y bajo pérdida del mandato, previo proceso y sanción penal cuando corresponda; están prohibidos de:

- a. Intervenir en la decisión de asuntos municipales en los cuales tengan interés personal o los tuvieren sus cónyuges y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b. Celebrar contratos por sí o por terceros sobre bienes, rentas y ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales concedidas, reguladas o supervisadas por el Gobierno Municipal, de cuyo Concejo formen parte.
- c. Ejercer funciones de administrador, arrendatario, concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales, servir de intermediario, fiador, deudor y en cualquier otra actividad financiera, comercial, industrial o de servicios en general, en la cual se encuentre relacionado el Gobierno Municipal, sus bienes, servicios y obligaciones.
- d. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en el Gobierno Municipal o que se deriven o generen en éste.

7. **Concejales suplentes:** mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, los suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública de acuerdo con el Reglamento, con excepción de aquellos en el propio Gobierno Municipal de su jurisdicción o cualquiera de sus reparticiones.

- a. Los suplentes asumirán la titularidad cuando los concejales titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por fallo judicial ejecutoriado o ante renuncia o impedimento definitivo, o en caso de haber sido elegidos alcaldes, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Régimen Electoral.
- b. El concejal titular y el suplente no podrán asistir a la misma sesión, prevaleciendo los derechos del titular respecto del suplente. Un concejal titular no podrá reincorporarse a sus funciones mientras no se haya cumplido el término de su licencia.

8. **Suspensión del concejal:** el concejal será suspendido temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones, previo proceso substanciado conforme a ley.
9. **Faltas:** se consideran faltas pasibles a sanciones las siguientes:
 - a. Inobservancia o infracción de la presente Carta Orgánica, leyes, ordenanzas y resoluciones internas del Concejo Municipal.
 - b. No cumplir las tareas asignadas en las comisiones del Concejo Municipal u otras delegadas en forma específica.
 - c. Inasistencia injustificada por más de tres sesiones ordinarias continuas o seis discontinuas en el mes.
 - d. Las establecidas en las leyes que les sean aplicables.
10. Los concejales que hubieran incurrido en las causales descritas precedentemente serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el numeral 14 del presente artículo.
11. La suspensión definitiva del concejal procede por haber sido condenado con sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado.
12. **Procesamiento interno de la denuncia:**
 - a. El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho de oficio o a denuncia de parte contra un concejal o el Alcalde Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo.
 - b. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del caso, la Comisión referida citará con la denuncia y el auto de apertura del proceso a la autoridad involucrada en forma personal, quien deberá responder en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
 - c. La Comisión de Ética abrirá un período de prueba improrrogable de diez (10) días hábiles, pudiendo las partes presentar pruebas de cargo o descargo periciales, testificales o documentales.
 - d. Vencido el período de prueba, en el término de cuarenta y ocho (48) horas la Comisión elevará un informe final ante el Concejo Municipal que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, emitirá resolución declarando procedente o improcedente la denuncia.
 - e. La Comisión de Ética encargada de sustanciar las denuncias escritas contra el Alcalde Municipal, concejales municipales referidas en el presente artículo, estará conformada por dos (2) concejales, uno (1) por mayoría y otro (1) por minoría en ejercicio, mediante

resolución aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo.

- f. En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia; caso contrario será sancionado de acuerdo con la presente Carta Orgánica.
- g. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su recepción.
- h. La Comisión se elegirá al iniciarse cada gestión y funcionará de acuerdo con el reglamento interno.

13. Resolución ante la denuncia: la Resolución que declara procedente o improcedente la denuncia deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los concejales, contener los hechos y pruebas iniciales, los responsables directos o indirectos, las acciones legales por seguir y la sanción aplicable. Esta, según la gravedad de los hechos, podrá ser:

- a. Llamada de atención verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Sanción pecuniaria con cargo a la remuneración.
- d. Remitir obrados a la justicia ordinaria cuando se encuentre responsabilidad civil o penal en su contra.
- e. Suspensión definitiva en caso de existir sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, pliego de cargo ejecutoriado o sentencia judicial por responsabilidad civil contra el Estado.
- f. En la sesión de Concejo en la que se pronuncie sobre la denuncia, el concejal involucrado, luego de usar de su derecho a la defensa, deberá abandonar el recinto de votación.

14. Proceso previo de suspensión:

- a. Si el Concejo Municipal estableciera mediante resolución interna responsabilidad conforme a procedimiento señalado anteriormente, iniciará las acciones legales ante la autoridad judicial competente y, en caso de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, formalizará querrela con conocimiento del Ministerio Público, constituyéndose en parte civil hasta la finalización del proceso.
- b. El concejal perderá el mandato siendo destituido y suspendido definitivamente cuando existiera sentencia condenatoria corporal ejecutoriada, pliego de cargo ejecutoriado en su contra o sentencia judicial por responsabilidades en el ejercicio de la función pública.

Artículo 32. Procedimiento legislativo

- I. El Concejo Municipal se constituye en el Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador.
- II. El Concejo, siendo un Órgano Legislativo, tiene la facultad de dictar leyes municipales a solicitud del Alcalde, de un concejal o por iniciativa legislativa ciudadana, y serán aprobadas por mayoría absoluta de votos de los concejales presentes en sesión, salvo otro porcentaje previsto por ley.

CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 33. Composición del Ejecutivo

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya estará compuesto por un Alcalde o Alcaldesa, Subalcalde/sa, Oficialía Mayor, direcciones y unidades correspondientes de la siguiente manera:

- a. El Alcalde Municipal, máxima autoridad ejecutiva del Municipio.
- b. Las Oficialías Mayores.
- c. Las Direcciones.
- d. Las Jefaturas de Unidad.
- e. Las Subalcaldías Municipales de los Distritos Municipales.
- f. Los funcionarios municipales.

Artículo 34. Alcalde o Alcaldesa

El Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya.

Artículo 35. Requisitos para la elección de Alcaldesa o Alcalde

Los requisitos para la elección de Alcaldesa o Alcalde al cargo electivo del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, de conformidad a la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia.

Artículo 36. Atribuciones y funciones del Alcalde

El Alcalde/sa Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya; tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya.
2. Presentar al Concejo proyectos consensuados con las organizaciones reconocidas y representativas del municipio.
3. Coordinar con organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo del gobierno municipal.
4. Promulgar, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, toda ley u ordenanza municipal aprobada por el Concejo. En caso de existir observaciones sobre la misma, deberá representarlas dentro de dicho plazo.

5. Ejecutar las decisiones del Concejo y, para este efecto, emitir y dictar resoluciones.
6. Determinar las estrategias y acciones otros aspectos del Municipio mediante resoluciones y darlas a conocer al Concejo Municipal.
7. Contratar y destituir a los Oficiales Mayores y personal administrativo.
8. Supervisar las labores de prestación de servicios para velar por su eficiencia.
9. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores del Órgano Ejecutivo.
10. Elaborar y elevar ante el Concejo para su consideración y aprobación el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus normas y reglamentos, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional para su aprobación dentro de los noventa (90) días de gestión.
11. Elaborar y elevar ante el Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, en el marco de lo estipulado por ley.
12. Elaborar y elevar ante el Concejo, para su consideración y aprobación mediante Ordenanza Municipal, el Plan de Uso de Suelo de su respectiva jurisdicción.
13. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, aprobados por el Concejo, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general.
14. Garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento.
15. Presentar informes periódicos ante el Concejo sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos u orales que, en cumplimiento a las tareas de fiscalización, requieran los concejales de conformidad con los plazos y modalidades establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
16. Elaborar y ejecutar los proyectos de ley de Impuestos, Tasas y Patentes.
17. Responder al pedido de informes escritos y orales que sean solicitados requeridos por el Concejo, control social o por la sociedad.
18. Elaborar y proponer para su aprobación al Concejo Municipal los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de la zonas detectadas por el proceso de zonificación, coordinadas con el nivel central del Estado y otras entidades territoriales.
19. Administrar el catastro urbano en forma directa o ceder en concesión a terceros, previa autorización del Concejo, de acuerdo con normas catastrales y técnico-tributarias emitidas para los gobiernos municipales.
20. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos vigentes sobre administración de bienes y servicios y control gubernamentales.

21. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal conforme a ley.
22. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes, resoluciones y disposiciones municipales.
23. Establecer, previa aprobación del Concejo, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios directos por la Municipalidad.
24. Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.
25. Aplicar el Reglamento de Honores, distinciones, premios y condecoraciones municipales.
26. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, social y cultural del Municipio.
27. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente suscritos y aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990.
28. Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del control social, al cuarto y octavo mes del año, los avances del Programa Operativo Anual y la ejecución presupuestaria; y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
29. Designar a los Subalcaldes Municipales urbanos y rurales como responsables administrativos del Distrito Municipal.
30. Proponer al Concejo la creación de Distritos Municipales en aquellos lugares donde existan una unidad étnica socio-cultural, productiva y económica.
31. Elaborar y aprobar los manuales de organización, funciones, procedimientos y organigramas.
32. Difundir y publicar, al menos una vez al año, sus informes de gestión, tanto en lo que a ejecución física como financiera se refiere, por los medios de comunicación del Municipio.
33. Sancionar a las personas individuales y colectivas, previo debido proceso y dentro de sus competencias municipales, a los que infrinjan las disposiciones de preservación del patrimonio municipal, dominio y propiedad públicos, uso común, normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, protección a la fauna silvestre, animales domésticos, elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal, entre otros regulados por ley municipal.
34. Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o con la cooperación de las autoridades nacionales centrales, departamentales y reguladoras, así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.

35. Suscribir contratos en nombre del Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la normativa municipal.
36. Solicitar al Concejo licencia por ausencia temporal mayor de diez (10) días, a efectos de la designación del Alcalde Municipal suplente, de conformidad con el procedimiento establecido.
37. Informar por escrito y oral al Concejo Municipal, control social, Cabildo y otros sobre el avance de lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Operativo Anual.
38. Emitir Decreto Municipal para aprobar reglamentos que operativicen las leyes.
39. Emitir Decreto Municipal para aquellas otras disposiciones que regulen materias conforme a la Constitución y a las leyes, que corresponden a la competencia del Órgano Ejecutivo, los mismos que serán firmados por los Oficiales Mayores y el Alcalde.

Artículo 37. Subalcaldes

La máxima autoridad responsable de la Subalcaldía será la Subalcaldesa o el Subalcalde. Los requisitos, forma de designación y sustitución, funciones y responsabilidades del Subalcalde o Subalcaldesa, así como la creación y funcionamiento de las Subalcaldías y coordinaciones distritales, estarán determinados por ley municipal, tomando en cuenta los consensos, así como las normas y procedimientos propios.

Artículo 38. Requisitos y elección o designación de los Subalcaldes

Los requisitos para la elección de la Subalcaldesa o Subalcalde requerirán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 39. Atribuciones de los Subalcaldes

Los Subalcaldes/sas del Gobierno Autónomo Municipal con responsabilidades administrativas de su Distrito Municipal deben tener domicilio permanente en el mismo. Sus atribuciones son las siguientes:

1. Ejercer las funciones ejecutivas delegadas por el Alcalde Municipal a nivel del Distrito y coordinar con las organizaciones sociales y el/los responsables del Control Social.
2. Supervisar las obras u acciones públicas para velar por la eficiencia y eficacia de las mismas.
3. Coordinar y participar en la formulación del Programa Operativo Anual y el presupuesto de su distrito, en consulta con las organizaciones sociales acreditadas, en el marco del proceso de planificación participativa municipal.
4. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de su distrito para su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal, canalizando las sugerencias de la población, representada por organizaciones acreditadas en el municipio.
5. Presentar informes periódicos al Alcalde Municipal sobre la marcha y ejecución del Programa Operativo Anual.

6. Promover el desarrollo económico, social, cultural, de género, niñez, adolescencia, adultos mayores y personas con capacidades diferentes de su jurisdicción.
7. Administrar los recursos asignados al distrito y rendir cuentas de acuerdo con el sistema de administración central municipal.
8. Proponer y gestionar proyectos para su distrito.

Artículo 40. Oficiales Mayores

Los Oficiales Mayores son los funcionarios jerárquicos inmediatos del Alcalde Municipal en la dirección y administración del Órgano Ejecutivo y serán designados por el Alcalde, priorizando que el personal sea del municipio.

Artículo 41. Requisitos para los Secretarios Municipales

Los requisitos para los Secretarios Municipales son los requisitos establecidos para el desempeño de funciones públicas en la Norma Suprema.

Artículo 42. Atribuciones y funciones de los Oficiales Mayores

Sus atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya. Sus obligaciones y prohibiciones están establecidas en los artículos 233 al 239 de la Constitución Política del Estado.

1. Representa administrativamente en ausencia del Alcalde.
2. Cumplir las funciones delegadas por el Alcalde.
3. Y otras funciones en base a normativas vigentes.

Artículo 43. Previsiones para desconcentrarse administrativamente

Los Distritos Municipales son unidades administrativas integradas territorialmente dependientes del Gobierno Autónomo Municipal, a partir de las cuales se elaboran planes de desarrollo humano sostenible. Se ejercerá la administración desconcentrada a través de un/a Subalcalde/sa Municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal tiene la potestad de organizar administrativamente el territorio del Municipio en distritos municipales, en el marco del proceso participativo de planificación y de ordenamiento municipal.

Artículo 44. Responsabilidades de los componentes del Órgano Ejecutivo

- I. **El periodo de mandato.-** La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya tendrá un periodo de mandato de cinco años, y podrá ser reelecta o reelecto de manera continua por una sola vez.
- II. **En caso de ausencia.-** Se aplicará la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal y corresponderá a un miembro del Concejo Municipal de acuerdo a la Carta Orgánica, según corresponda.
- III. **En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente.-** De la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo a la Carta Orgánica, según corresponda.

- IV. **Incompatibilidad.-** El cargo de Alcalde Municipal es incompatible con cualquier otra función pública, remunerada o no, cuya aceptación supone renuncia tácita al cargo de Alcalde. Se exceptúa la docencia universitaria.
- V. **Conflicto de intereses.-** Cuando los intereses del Gobierno Autónomo Municipal entren en contraposición con los del Alcalde, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aquél no podrá bajo sanciones de ley, previo proceso interno, anteponer sus intereses privados a los intereses públicos del Gobierno Autónomo Municipal.
- VI. **Reemplazo del Alcalde Municipal.-** En caso de renuncia por cualquier motivo, o impedimento definitivo del Alcalde Municipal, el Concejo Municipal elegirá al nuevo Alcalde interino de entre sus miembros en ejercicio hasta la elección del nuevo/a Alcalde/sa Municipal.

Artículo 45. Mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas

Los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del gobierno autónomo municipal en su jurisdicción están regidas en base al artículo 141 de la Ley LMAD. Las máximas autoridades ejecutivas deben hacer una rendición pública de cuentas dos veces al año (semestralmente), que cubra todas las áreas en las que el Gobierno Autónomo Municipal haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito.

Los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas no podrán negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

1. Mecanismos.- Sesión del Concejo Municipal con participación de Control Social, asamblea o cabildo.
2. Procedimientos de transparencia.
3. Rendición de cuentas.

Artículo 46. Revocación

La Revocatoria del Mandato de la autoridad electa estará en sujeción a la Constitución Política del Estado y normativa vigente.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 47. Servidores públicos municipales, carrera administrativa

Se establece la carrera administrativa municipal con el objetivo de promover la eficiencia de la actividad administrativa en servicio de la colectividad, el desarrollo laboral de los servidores públicos municipales y la permanencia de éstos está condicionada a su desempeño. La carrera administrativa municipal se articula mediante el Sistema de Administración de Personal. Las servidoras y servidores públicos son aquellas personas que desarrollan funciones públicas bajo las consideraciones emanadas en el Capítulo Cuarto del Título V de la Constitución Política del Estado.

Artículo 48. Incompatibilidades

Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del municipio.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el municipio.
4. El ejercicio de la función pública como funcionario que no cumpla lo establecido en las leyes, Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz y otras leyes específicas del Estado.

TÍTULO V PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Artículo 49. Sistema de control de gobierno

El sistema de control se realizara a través de:

1. La fiscalización, auditorías internas y auditorías externas por la Contraloría General del Estado.
2. La fiscalización al Órgano Ejecutivo es ejercida por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.
3. El control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.
4. Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, la Carta Orgánica instituirá otros mecanismos de control y fiscalización.
5. Ninguna norma del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en la LMAD y el artículo 50 (Denominación de los controles administrativos internos) de la Carta Orgánica.

Artículo 50. Denominación de los controles administrativos internos

El control gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

1. Los controles se realizaran a través de la auditoría interna (para el informe anual del Ejecutivo), auditoría externa (cuando corresponda) se implementará en el municipio una vez que entre en vigencia la Carta Orgánica Municipal.
2. Sistema de control interno que comprenderán los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los

reglamentos y manuales de procedimientos en la entidad, y la auditoría interna.

Artículo 51. Mecanismos a implementar

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya reglamentará los mecanismos de control tanto en la parte normativa como la operativa. La participación del Control Social estará basada en lo establecido en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado, Artículo 138 de la Ley LMAD y las leyes específicas. Los mecanismos de control en el marco de la Carta Orgánica serán:

1. La presencia del Estado con todas las normas vigentes.
2. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará la apertura de espacios al control interno.
3. Espacios de participación directa, control social, iniciativa ciudadana y canales permanentes de atención a las demandas sociales en su rol de fiscalización.
 - a) **Transparencia.** Sin necesidad de requerimiento expreso, el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concernientes a este, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada con la gestión pública a su cargo. Asimismo, tiene la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadano o ciudadana, organización social u organismos colegiados, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.
 - b) **Gestión participativa.** Las normas municipales garantizan la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:
 1. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
 2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
 3. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.
 - c) **Rendición de cuentas.** Las máximas autoridades ejecutivas realizan la rendición pública de cuentas dos veces al año, que cubre todas las áreas en las que el gobierno autónomo tiene responsabilidad, y que se realiza luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. La Carta Orgánica señalará los mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas a través de una ley municipal. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 52. Disposición general de la participación y el control social

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya garantizará el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo y en sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional y leyes en vigencia.
- II. El Gobierno Municipal de Sicaya garantiza la participación y el control social sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente.
- III. La participación social se aplica en la elaboración de políticas públicas municipales, como a la planificación, seguimiento y evaluación mediante mecanismos establecidos y los que desarrolle el municipio.
- IV. Considerando que las comunidades son los principales actores sociales que tienen interés legítimo en el destino del Municipio de Sicaya, estos desarrollan el control social al Gobierno Autónomo Municipal sin excluir a los otros actores de participación y control social.

Artículo 53. Obligatoriedad

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya establece, en coordinación con las organizaciones sociales ya constituidas, el ejercicio de la participación y control social, las cuales implican, en sujeción al Art. 242 de la Constitución Política del Estado y la ley específica:

1. Participar en la formulación de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya.
2. Apoyar al Concejo Municipal en la construcción colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social en todos los niveles del Gobierno Municipal y las entidades autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la ley nacional y municipal.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión del Gobierno Municipal y funciones del mismo.
7. Coordinar la planificación y control con el Gobierno Municipal y funciones del mismo.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.

10. Apoyar a las instituciones de democracia municipal en transparentar las postulaciones de los candidatos para los cargos públicos que corresponda.

Artículo 54. Órganos de control social

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya garantiza la participación social a través de los Órganos de Control Social en la gestión pública del Municipio en especial, y en todos los niveles del Municipio, sean empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, sujeto a los Artículos 241 y 242 de la CPE y la ley específica.

1. El Órgano de Control Social, como instancia social representante de la sociedad civil organizada ante el Gobierno Autónomo Municipal, es responsable de facilitar la participación, supervisión y control ciudadano en la gestión pública de la municipalidad.
2. El Órgano de Control Social tiene la función de promover la planificación participativa municipal, participar en la formulación y reformulación del Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y otros eventos de planificación con los que cuente el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya.
3. El Plan Operativo Anual debe contar con el pronunciamiento previo y expreso del Órgano de Control Social para su tratamiento y aprobación por el Concejo Municipal en un plazo máximo de quince (15) días a partir de su recepción; en caso de no existir pronunciamiento en el plazo establecido, se entenderá su conformidad.
4. El Órgano de Control Social tendrá la facultad de controlar el cumplimiento de los porcentajes establecidos por ley para los gastos de inversión y gasto corriente de los recursos provenientes de los ingresos propios, coparticipación tributaria, recursos HIPC e IDH y de otros que el Gobierno Autónomo Municipal capte.
5. El Órgano de Control Social tendrá la facultad de controlar el cumplimiento de los porcentajes establecidos por ley para los gastos de inversión y gasto corriente.
6. El Órgano de Control Social está obligado a evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Municipal mediante informe escrito circunstanciado técnica y legalmente. Dicho informe será aprobado al menos por dos tercios de los miembros del órgano social y será presentado al Gobierno Autónomo Municipal y dado a conocer públicamente.

Artículo 55. Mecanismos de participación ciudadana y control social

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya garantiza la existencia y vigencia de espacios, mecanismos de participación ciudadana y la apertura de canales de control social para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando como mínimo:

1. El pueblo soberano y la sociedad civil organizada participarán en el diseño de las políticas públicas municipales.
2. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del municipio, y todas las empresas e instituciones

públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales dependientes del municipio.

3. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.
4. La ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.
5. La sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social.
6. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
7. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
8. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.

TÍTULO VI

DEFENSORÍA DEL CIUDADANO

Artículo 56. Defensoría del Ciudadano

Créase la Defensoría del Ciudadano, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses concretos y difusos de los individuos y de la comunidad tutelados por la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales, leyes nacionales vigentes y por esta Carta Orgánica ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.

1. Para el Defensor del Ciudadano se aplican los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser concejal. Tiene dedicación exclusiva y puede ser removido por las mismas causales que los miembros del Concejo. Es designado por el Honorable Concejo Municipal con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, previo concurso público de oposición y antecedentes. Por ordenanza del Concejo Municipal se reglamentará el llamado a concurso, del cual podrán participar como postulantes todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento. Dura cinco (5) años en el ejercicio de su función y puede ser designado por un solo período consecutivo. Informará trimestralmente y por medios fehacientes de sus gestiones y resultados a la comunidad, debiendo rendir un informe anual ante el Honorable Concejo Municipal y Control Social, el que lo dará a publicidad con las formalidades de ley.
2. Por ley municipal se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos. Se aplican los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariar y accesibilidad. El presupuesto municipal asegura al Defensor o Defensora del Ciudadano el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.
3. El Defensor o Defensora del Ciudadano tiene facultad de solicitar colaboración a las autoridades y funcionarios del municipio con relación a las materias relativas a sus áreas de competencia, los cuales deberán expedirse a través de informes en el plazo previamente estipulado por el requiriente y de conformidad a las reglas establecidas en la presente Carta Orgánica.

4. El Defensor del Ciudadano tiene iniciativa legislativa, legitimación procesal y administrativa. Puede participar de las sesiones y reuniones de comisiones con voz, pero sin voto, cuando se debatan sus iniciativas de proyectos de leyes y ordenanzas. Percibe una remuneración que fijará el Honorable Concejo Municipal y que no puede superar a la de un concejal.

Artículo 57. Guardia Municipal

La Guardia Municipal es una entidad pública municipal constituida para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de las competencias municipales establecidas en la Constitución y la Carta Orgánica, así como en el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal.

1. Los principios del desempeño de la guardia Municipal se rigen por los principios de disciplina, subordinación, honestidad, respeto a los derechos humanos y vocación de servicio a la comunidad.
2. Los alcances. Como entidad pública municipal, la Guardia Municipal no delibera ni puede participar en acción política partidaria; sin embargo, sus miembros, de manera individual, podrán ejercer sus derechos ciudadanos.
3. El mando del ejercicio de las funciones de la Guardia Municipal está bajo el mando de la Alcaldesa o Alcalde y en conformidad con la Constitución Política del Estado. La presente Carta Orgánica regulará su estructura orgánica, atribuciones, funciones, uniforme y otras.
4. El financiamiento lo realizará el Gobierno Autónomo Municipal, que asignará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Guardia Municipal.

Artículo 58. Empresas municipales

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya está facultado para crear, constituir, disolver o participar en empresas para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo del municipio y para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos.
- II. Constitución y fiscalización. Las empresas municipales podrán ser públicas o sociedades anónimas mixtas con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas y sujetas al control social y fiscalización del Gobierno Municipal, debiendo adecuarse a los planes, programas y proyectos municipales.
- III. Prohibición. Los concejales, sus cónyuges o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán ser miembros de los directorios de las empresas municipales, a excepción del Alcalde Municipal, que ejercerá la Presidencia. Los parientes consanguíneos o por afinidad del Alcalde Municipal en los mismos grados que de los concejales no podrán ser miembros del directorio, ni regentar las empresas municipales.
- IV. Gerentes de las empresas municipales. La selección y designación de los gerentes de las empresas municipales se efectuará mediante convocatoria pública y concurso de méritos, a instancia de sus directorios. El Concejo Municipal y Control Social supervisarán la transparencia del proceso.

Artículo 59. Regulación de servicios públicos municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya establecerá un sistema de regulación municipal de los servicios públicos municipales a través de ley municipal, que deberá contemplar calidad y accesibilidad como: agua potable, alcantarillado, alumbrado público, transporte, recojo de basura y otros que sean necesarios.

TÍTULO VII ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 60. Competencias exclusivas

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya ejercerá, sin interferencia alguna, los derechos y competencias exclusivas asignadas a la autonomía municipal con facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva. Están regidas sobre la base del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y son:

1. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
2. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
3. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
4. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
5. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.
6. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
7. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
8. Estadísticas municipales.
9. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
10. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales.
11. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía, preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
12. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
13. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
14. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

15. Promoción y conservación de la cultura y el patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
16. Políticas de turismo local.
17. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
18. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
19. Creación y administración de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
20. Proyectos de infraestructura productiva.
21. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
22. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
23. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
24. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
25. Empresas públicas municipales.
26. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
27. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal dentro de su jurisdicción territorial.
28. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
29. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
30. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
31. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
32. Publicidad y propaganda urbana.
33. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
34. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
35. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar al cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.

36. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
37. Sistemas de microrriego en coordinación con las comunidades de la jurisdicción municipal.
38. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
39. Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción municipal.
40. Áridos y agregados en coordinación con las comunidades en su jurisdicción municipal, cuando corresponda.
41. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
42. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

Artículo 61. Bienes del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico del municipio

- I. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado:
 1. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del municipio, o los procedentes del culto religioso, ya sean de propiedad privada, pública o de la Iglesia, localizados en el territorio de la jurisdicción municipal se encuentran bajo la protección del Estado, sujeto a legislación especial y destinada inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad.
 2. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
 3. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
 4. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.
 5. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico del Estado en su jurisdicción.

Artículo 62. Artesanía

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, en muestra de claro apoyo a la cultura regional, reconoce el trabajo artesanal en todo su contexto y magnitud por la

riqueza de los valores ancestrales que encierra en toda sus formas, expresiones y etapas, especialmente la artesanía tradicional con espíritu de proyección cultural y temática sicayaña.

- I. El Municipio garantizará el funcionamiento de un ente destinado a tal efecto que funcionará en un local apropiado y con personal idóneo (artesanos), dependiente directamente de cultura que garantizará:
 1. Relevamiento artesanal permanente.
 2. Campañas de concientización y revalorización de las artesanías.
 3. El funcionamiento de un lugar público permanente de exposición y venta que permita difundir la creación del artesano.
 4. Promoverá y difundirá la participación en todos aquellos eventos que impliquen la difusión de todas las actividades que rescaten y exalten el patrimonio y acervo cultural.

Artículo 63. Recursos naturales

De acuerdo a las competencias concurrentes de los numerales 4 y 11 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya debe:

1. Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el Gobierno Autónomo de Cochabamba.
2. Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.
3. El Gobierno Autónomo Municipal precautelará, a través de las leyes nacionales y la ley municipal, sus recursos naturales en su jurisdicción municipal.

Artículo 64. Biodiversidad y medio ambiente

- I. De acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del Artículo 299, párrafo II de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal debe reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas del uso del agua de los ríos, su conservación, también de los residuos sólidos, industriales y tóxicos en su jurisdicción.
- II. De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya debe proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en la jurisdicción municipal.
- III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 11, párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal tiene la competencia exclusiva de administrar áreas protegidas municipales en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.

Artículo 65. Recursos hídricos y riego

- I. De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 10, párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo

Municipal de Sicaya debe elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y microrriego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

- II. De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 7, parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal debe diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.
- III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 38, parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el gobierno municipal tiene la competencia exclusiva de sistemas de microrriego en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 66. Áridos y agregados

De acuerdo a la competencia exclusiva, el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, tendrá a su cargo el manejo de áridos y agregados En coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos del municipio cuando corresponda.

Artículo 67. Desarrollo rural integral

De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 16, parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal debe:

1. Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral, en coordinación con los planes y políticas departamentales.
2. Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Artículo 68. Desarrollo productivo

De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 21 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el gobierno municipal debe:

1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.

6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.
- I. Créase la Unidad de Desarrollo Productivo Municipal con su legislación y reglamentación correspondiente.
 1. El Municipio, a través del área de producción, promoverá la explotación y el desarrollo productivo de bienes y servicios dentro de los sectores que se encuentren bajo su jurisdicción.
 2. Preservará y controlará los recursos naturales de su patrimonio ambiental, con especial énfasis de los elementos agua y suelo.
 3. El Municipio legislará para prevenir, controlar o prohibir todo factor, acción o actividad que degrade nuestro recurso natural dentro del marco jurídico nacional y lo que establezca esta Carta Orgánica.
 4. Se fomentará la participación y la organización de todas aquellas iniciativas individuales y formas asociativas de los productores y que tengan por finalidad el mejor aprovechamiento de sus recursos productivos.

Artículo 69. Turismo

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya declara al turismo como una actividad estratégica y de importancia para el desarrollo del municipio, asegurando su explotación racional a fin de preservar el ambiente. Define políticas destinadas al sector por sí y en concurrencia con organismos departamentales, nacionales e internacionales.

1. El Municipio deberá coordinar sus políticas, planes y gestiones con los municipios de la región, de modo que permita resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado del conjunto, todo ello sin perjuicio de las facultades establecidas en la presente Carta Orgánica, de asociarse, concertar y convenir con otras instancias autonómicas e instituciones públicas y privadas.
2. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 17 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el gobierno municipal debe:
 - a. Realizar un diagnóstico respecto a las potencialidades de turismo en su jurisdicción territorial.
 - b. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Circuito Turístico.
 - c. Formular políticas de turismo local.
 - d. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.
 - e. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.
 - f. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

Artículo 70. Transporte

De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 18 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el gobierno municipal autónomo debe:

1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.
 2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
 4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.
- I. De acuerdo a la competencia exclusiva numeral 7, párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado y el párrafo VIII, Artículo 96 de la LMAD, el gobierno autónomo municipal debe planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos del municipio, cuando corresponda.

Artículo 71. Energía

La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya en materia de energía y sus fuentes deberá ser regulada por una ley sectorial del nivel central del Estado, la cual definirá la política, planificación y régimen del sector. Dicha distribución se basará en la competencia exclusiva del numeral 12 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 72. Seguridad ciudadana

Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia concurrente de seguridad ciudadana será regulada por una ley especial y el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya deberá sujetarse a esta ley especial emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 13, párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 98 de la LMAD.

Artículo 73. Gestión de riesgos y atención de desastres naturales

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya asume como competencia exclusiva la gestión de riesgos y atención a desastres naturales. Acorde al lineamiento fijado en el párrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y al Artículo

72 y numerales 1 al 13 del párrafo III del Artículo 100 de la LMAD, el gobierno municipal autónomo debe:

1. Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones sociales, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
4. Definir políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre, tanto de tipo correctivo como prospectivo.
5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastres, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
8. Implementar sistemas de alerta temprana.
9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal, en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.
13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO ACREDITACIÓN COMPETENCIAL

Artículo 74. Asignación y ejecución de competencias

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya asume las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según establecen los artículos 299 y 302 de la Constitución Política del Estado y el título V del Régimen Competencial de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que definen y distribuyen, según los niveles de gestión.

Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por ley.

Artículo 75. Principios de la asignación competencial, gradualidad y progresividad

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya ejerce efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades. Las competencias del Gobierno Municipal se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública y control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional establecidos en el numeral 13 del Artículo 5 y el parágrafo I del Artículo 67 de la LMAD.

Artículo 76. Músculo institucional

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya deberá buscar en todas sus políticas el fortalecimiento económico-institucional mediante planes, programas y proyectos para poder cumplir y contribuir a la solución de los problemas que se presentan en su jurisdicción territorial.

Artículo 77. Competencias compartidas con el nivel central

Corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional la legislación básica de las competencias compartidas y la legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución correspondiente al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, de acuerdo a su característica y naturaleza, acorde al lineamiento fijado en la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 78. Competencias concurrentes con el nivel central

En las competencias concurrentes corresponde al nivel central del Estado la legislación, y al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya ejercer simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. Lineamiento fijado en la Constitución Política del Estado y la ley.

Artículo 79. Transferencia de competencias con el Gobierno Departamental

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya administrará las competencias que le sean transferidas o delegadas por el Gobierno Departamental. Lineamiento fijado en el parágrafo II del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

La transferencia de nuevas competencias en favor del gobierno municipal por cualquier disposición legal a futuro deberá prever la asignación de recursos financieros suficientes para cumplir dichas atribuciones en condiciones que garanticen su sostenibilidad.

Artículo 80. Proceso de asunción de competencias

Las competencias establecidas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya están detalladas en la presente Carta Orgánica y establecida en los artículos 299 y 302 de la Constitución Política del Estado y el Título V del Régimen Competencial de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización; las competencias asumidas en la presente Carta Orgánica podrán ser ejercidas de forma gradual y progresiva de acuerdo a su propia capacidad financiera.

Artículo 81. Proceso de transferencia de competencias desde el municipio

La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial. La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos. Lineamiento fijado en el Artículo 75 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 82. Límites administrativos

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya ejerce sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en su jurisdicción territorial geográfica correspondiente al municipio.

TÍTULO VIII RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. Disposiciones generales sobre el régimen financiero

El régimen económico financiero regulará la asignación de recursos al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya y las facultades para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 340, y disposiciones legales vigentes.

El financiamiento de competencias asignadas al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya será con los recursos consignados en su presupuesto institucional, conforme a disposiciones legales vigentes.

Artículo 84. Patrimonio y bienes municipales

Son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, correspondiendo a esta entidad efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Artículo 85. Adquisición de valores

La adquisición de valores, como una forma de endeudamiento público, se realizará conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 86. Tesoro Municipal

El tesoro del Gobierno Autónomo Municipal comprende el conjunto de normas y procedimientos que regulan la administración de los recursos municipales:

1. Los recursos del Gobierno Municipal son los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios que, en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. Conforme a disposiciones legales vigentes, parágrafos I, II y III del Artículo 103 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 87. Ingresos propios

Los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se establecen en el Artículo 105 de la LMAD y son:

1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el numeral 7, parágrafo I del Artículo 299 y el parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.
2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
4. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado. Este numeral se sujeta a los parágrafos del VI al XIII del Artículo 108 de Ley LMAD.
6. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la Ley LMAD y otras dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.
8. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
9. Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.

Artículo 88. Ingresos tributarios y no tributarios

I. Se consideran ingresos municipales tributarios a los provenientes de:

1. Impuestos.

2. Tasas y patentes.
 3. Contribuciones especiales, entendidas como los aportes en dinero, especie o trabajo, dirigidas a realizar obras específicas en beneficio de los mismos aportantes y de las comunidades en las que residen.
- II. Se consideran ingresos municipales no tributarios, con carácter enunciativo y no limitativo, los provenientes de:
1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal;
 2. Venta o alquiler de bienes municipales;
 3. Transferencias y contribuciones;
 4. Donaciones y legados en favor del Municipio;
 5. Derechos pre constituidos;
 6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal;
 7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales, y
 8. Operaciones de crédito público.
- III. Los recursos originados por la venta de bienes municipales se destinarán íntegramente a la inversión.

Artículo 89. Dominio tributario

Para establecer el dominio tributario correspondiente al gobierno central del Estado y al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se señalan los siguientes criterios:

1. Se reconoce al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, tasas por servicios prestados y patentes, y
2. Dominio tributario de coparticipación, corresponden a este concepto las participaciones reconocidas por el gobierno central a las que tiene derecho el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, de conformidad con disposiciones legales en vigencia.

Artículo 90. Creación y administración de impuestos

La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, facultado para ello y establecido en el párrafo IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado que efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades, rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas

generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
5. La creación de tasas y patentes estará determinada en la normativa municipal según el ámbito de explotación o de contribución especial.

Artículo 91. Aprobación, modificación o eliminación de tributos municipales

La creación, modificación o supresión de tributos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre su respectivo dominio tributario. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones. Establecido de acuerdo a ley.

Artículo 92. Administración tributaria, recaudación y administración directa de tributos municipales

La administración tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya estará a cargo del Ejecutivo Municipal, el cual basará su comportamiento en la normativa desarrollada coordinadamente con las organizaciones sociales legalmente establecidas, la cual será aprobada por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 93. Transferencias y fondos

Las transferencias del nivel central del Estado al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya constituyen los recursos establecidos mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya podrá:
 - a. Realizar transferencias con otros niveles gubernativos para el cumplimiento de sus competencias siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto.
 - b. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie a organizaciones económico productivas, con el objeto de estimular la actividad productiva y la generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan de Desarrollo. El uso y destino de estos recursos será autorizado mediante ley emitida por el Concejo Municipal de Sicaya.

2. Las transferencias para el financiamiento de competencias delegadas o transferidas del nivel central del Estado al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya serán establecidas mediante norma de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Según lo dispuesto en los párrafos I, II y III del Artículo 110 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 94. Participación de las regalías

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya gestionará ante las instancias competentes las regalías mineras y otros recursos que le corresponde por ley.

Artículo 95. Transferencia y recepción de recursos por ajuste competencial

El nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al traspaso de responsabilidades para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

En los casos en que el traspaso efectivo de responsabilidades, transferencia o delegación competencial involucre la prestación de servicios relativos a los derechos fundamentales de la población, las entidades involucradas, la entidad competente del nivel central del Estado y el Servicio Estatal de Autonomías, establecerán los criterios para el costeo de la competencia a ser transferida o delegada, o de la responsabilidad a ser traspasada, así como el correspondiente financiamiento de las competencias que son afectadas. Lo dispuesto en los párrafos I, II, III y IV del Artículo 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

CAPÍTULO CUARTO PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 96. Planificación y presupuesto participativo

En el marco de la política fiscal, el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se rige por el Plan General de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto General del Estado.

El proceso presupuestario del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluyen categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

En la planificación, formulación y ejecución del presupuesto institucional, el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya garantiza la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes. Lo dispuesto en el párrafo I, II y III del Artículo 114 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 97. Elaboración, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya elabora el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y la equidad de género.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya establece:

1. En el marco de la política fiscal, el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se rige por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya y el Presupuesto General del Estado.
2. El proceso presupuestario del Gobierno Autónomo de Sicaya está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
3. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.
4. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, y su registro oportuno, es de responsabilidad del Alcalde(sa) Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya.
5. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya está sujeto a una ley específica del nivel central del Estado.
6. El Gobierno Autónomo de Sicaya mantendrá la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
7. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya tiene la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado la siguiente información y documentación.
 - a) El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por el Concejo Municipal, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado.
 - b) El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya deberá presentar su presupuesto institucional aprobado por el Concejo Municipal y con el pronunciamiento de la instancia participación y control social correspondiente.
 - c) La ejecución presupuestaria mensual sobre los recursos, gastos e inversión pública, en medio magnético e impreso, hasta el día 10 del mes siguiente, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.
 - d) Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.
 - e) Información de evaluación física y financiera y otras relacionadas a la gestión institucional, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
- I. La aprobación del presupuesto. El Concejo Municipal, dentro de los (30) días de su presentación, aprobará el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto General del Municipio de Sicaya, presentando por el Ejecutivo

Municipal en base al Plan Desarrollo Municipal, utilizando la Planificación Participativa Municipal, de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

- II. Las modificaciones presupuestarias en la ejecución presupuestaria solo se podrán modificar y efectuar traspasos presupuestarios, previa evaluación de los grupos de gasto correspondientes, los mismos que serán autorizados mediante ley municipal expresa del Concejo. En ningún caso se realizarán traspasos de recursos de inversión pública a los grupos de gasto de Servicios Personales.
- III. La programación y ejecución presupuestaria comprende lo siguiente:
 1. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, a través de las instancias y mecanismos normativos, deberá garantizar un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas de mujeres y hombres en lo referente a salud, educación, vivienda, servicios básicos, deportes, desarrollo económico urbano y rural, recreación y otros, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.
 2. El presupuesto municipal responderá a los alcances del Plan Operativo Anual (POA), el mismo que se elaborará con la participación de organizaciones vecinales, comunales, sociales, de mujeres, productivas, económicas, de jóvenes y otros actores del municipio en concordancia con las políticas y normas nacionales.
- IV. La contabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se registrará por los principios de contabilidad integrada y gubernamental, con uniformidad en la nomenclatura de cuentas y procedimientos administrativos.

Artículo 98. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación nacional y departamental

La planificación integral consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso y la ocupación del territorio y las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual.

En este marco, la planificación territorial del desarrollo es la planificación integral para el vivir bien bajo la responsabilidad y conducción del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, en coordinación con el nivel central del Estado y en articulación con la planificación del gobierno departamental, según lo establecido en parágrafos I al IV del Artículo 131 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 99. Presupuesto plurianual

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, a través del Órgano Ejecutivo formulará y ejecutará su Programa Operativo Anual y Presupuesto en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, bajo las normas y reglamentaciones establecidas por la ley nacional, la presente Carta Orgánica y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO QUINTO CONTROLES FINANCIEROS

Artículo 100. Control Fiscal Autonómico

La fiscalización al Órgano Ejecutivo es ejercida por el Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.

1. Acciones de fiscalización:
 - a) Los concejales ejercerán su tarea de fiscalización de los actos del Ejecutivo municipal mediante minutas y peticiones de informes orales o escritos, sujetos a reglamento interno.
 - b) Las minutas de comunicación son recomendaciones que deberán ser respondidas en los plazos sujetos a reglamento interno.
2. El control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.
3. Además de lo establecido, el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya implementa otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado, y de la competencia concurrente señalada en el numeral 14, parágrafo II, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.
4. Ninguna norma de los gobiernos autónomos puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en el presente Artículo.
5. La Contraloría General ejercerá el control fiscal al Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya conforme al parágrafo I del Artículo 217 de la Constitución Política del Estado.
6. **Responsabilidad administrativa.-** Cuando se conozcan casos de responsabilidad administrativa que involucren a servidores públicos municipales, el procesamiento se llevará a cabo conforme a las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública. Si la responsabilidad recae en el Alcalde Municipal o en los concejales, como consecuencia de informes de auditoría, dictamen emitido por el Contralor General del Estado a denuncia de parte.
7. **Responsabilidad ejecutiva.-** Cuando se conozca el dictamen de responsabilidad ejecutiva emitido por el Contralor General del Estado, el Concejo Municipal se sujetará a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 y en los Artículos 34 al 38 del Decreto Supremo 23318-A.
8. **Responsabilidad civil.-** Cuando se conozca el dictamen de responsabilidad civil emitido por el Contralor General del Estado, el Alcalde o el Concejo Municipal iniciará las acciones legales correspondientes al o los responsables dentro de los plazos establecidos por ley.
9. **Responsabilidad penal.-** Cuando se conozca informes de auditoría interna o externa donde se determinen indicios de responsabilidad penal, el Alcalde o el Concejo Municipal formalizarán querrela con conocimiento del Ministerio Público, constituyéndose en parte civil hasta la finalización del proceso.

10. **Responsabilidad por omisión.-** La omisión de iniciar las acciones correspondientes a las que se encuentren obligadas por ley hará pasibles a sus responsables a las sanciones previstas por los Artículos 154 y 171 del Código Penal, como Incumplimiento de Deberes y Encubrimiento, respectivamente. Las acciones legales podrán iniciarse a instancia del Ministerio Público, a denuncia de la Contraloría General del Estado o de cualquier ciudadano.

Artículo 101. Relación con la Contraloría General del Estado

La relación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya y la Contraloría General del Estado será de responsabilidad de la supervisión y del control externo posterior al gobierno autónomo municipal. La supervisión y el control se realizarán, asimismo, sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo, acorde al lineamiento fijado en el parágrafo I del Artículo 217 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 102. Auditoría interna

La auditoría interna se practicará por una unidad especializada del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, que realizará las siguientes actividades de forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos y determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.

1. El seguimiento y monitoreo de la ejecución de recursos del municipio lo realiza el Concejo Municipal a través de evaluaciones a los informes de ejecución presupuestaria al cuarto y al octavo mes de gestión, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de límites de gasto corriente e inversión y de endeudamiento, en observancia de las normas legales vigentes.

TÍTULO IX ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 103. Disposiciones generales sobre administración de su patrimonio

La administración del patrimonio municipal se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Estado y a la ley que regule la materia.

Artículo 104. Mecanismos y sistemas administrativos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya utiliza el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.
 1. Recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario.
 2. Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de servicios, obras y explotaciones en el área de su jurisdicción y

competencia, exceptuando aquellas que se encuentran bajo competencia privativa del Estado.

3. Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de la propiedad pública municipal, de acuerdo con una reglamentación específica.
4. Recaudar las rentas generadas por el uso común de la propiedad inmueble pública municipal (reglamentadas por ley municipal).
5. Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
6. Administrar el Sistema del Catastro Urbano en forma directa por el municipio de acuerdo a leyes vigentes.
7. Administrar el Registro y Padrón de contribuyentes, en base al Catastro Urbano.
8. Conocer los trámites de adjudicaciones, expropiaciones, concesiones, licitaciones, contratos y convenios que los órganos e instituciones departamentales y nacionales realicen en su jurisdicción, y resolver la compatibilidad con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas de desarrollo en el marco de sus competencias.
9. Expropiar inmuebles por razones de necesidad o utilidad pública o cuando no cumplan una función social, previa indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal.
10. Supervisar el uso del equipamiento, mobiliario, material didáctico, medicamentos, alimentos y otros insumos que usan los servicios de educación y salud bajo su tuición, así como suministrar y administrar dichos bienes, cuando corresponda.
11. Autorizar, reglamentar, controlar y supervisar el funcionamiento de juegos recreativos.
12. Conocer y resolver los asuntos administrativo-financieros municipales.

Artículo 105. Presupuesto operativo y sus modificaciones

- I. En el marco de la política fiscal, el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se rige por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya y el Presupuesto General del Estado.
- II. Las modificaciones presupuestarias en la ejecución presupuestaria solo se podrán modificar y efectuar trasposos presupuestarios, previa evaluación de los grupos de gasto correspondientes, los mismos que serán autorizados mediante ley municipal expresa del Concejo. En ningún caso se realizarán trasposos de recursos de inversión pública a los grupos de gasto de Servicios Personales. Lo establecido Artículo 114 de la LMAD.

Artículo 106. Planilla salarial

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya establecerá y aprobará su escala salarial y planilla presupuestaria en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya deberá utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas, como establecen los parágrafos II y III del Artículo 113 de la LMAD.

Artículo 107. Mecanismos de contrataciones de bienes y servicios en el marco de la normativa nacional

El Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el proceso de contratación de bienes y servicios.

1. Principales participantes del proceso de contratación:
 - a. Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
 - b. Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC).
 - c. Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).
 - d. Comisión de calificación.
 - e. Comisión de recepción.
 - f. Unidad solicitante.
 - g. Unidad administrativa.
 - h. Unidad jurídica.
2. Dándose cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181 del 11 de Julio del 2007.

TÍTULO X PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 108. Disposiciones generales sobre planificación

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya promueve la Planificación Integral y Territorial consistente en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante los cuales se recogen las propuestas de los actores sociales privados y comunitarios para adoptar decisiones que permitan, desde sus sectores, territorios y visiones socioculturales, construir las estrategias más apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social y de género e igualdad de oportunidades, e implementar el Plan General de Desarrollo orientado por la concepción del vivir bien como objetivo supremo del Estado Plurinacional.

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada e instituciones de cooperación existentes en el municipio.
3. De acuerdo a las competencias exclusivas de los numerales 2 y 42, párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 130 de la LMAD.

Artículo 109. Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo

- I. Las instancias legalmente establecidas definirán las normas técnicas de formulación y gestión de planes territoriales de desarrollo, a efecto de facilitar el proceso de ejecución por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, las mismas que serán de aplicación obligatoria.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya tendrá la obligación de proporcionar información sobre los planes, programas y proyectos y su ejecución, en el marco del funcionamiento del sistema de seguimiento y de información.

Artículo 110. Mecanismos de relación con el Plan de Desarrollo Departamental y Regional

El mecanismo de relación del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se establece a través de la planificación integral para el vivir bien, bajo la responsabilidad y conducción del Gobierno Autónomo de Cochabamba, Regional, Municipal e Indígena originario campesino, en coordinación con el nivel central del Estado y en articulación con la planificación sectorial. Lineamiento fijado en los párrafos II, III y IV del Artículo 131 de la LMAD.

Artículo 111. Plan Estratégico Institucional

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya formulará, en el marco de una planificación estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Nacional y de la Ley de Administración y Control Gubernamental, garantizando el carácter participativo del mismo.

Artículo 112. Programa Operativo Anual

Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya contemplarán políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género, garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres. Párrafo III, Artículo 130 de la LMAD.

Artículo 113. Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya establece su Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial en la planificación integral que consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso y la ocupación del territorio y las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. Está sujeto al párrafo I del Artículo 131 de la LMAD.

1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial

y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

2. Diseñar y ejecutar, en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.
 3. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 6 del párrafo I, Artículo 302 de la Constitución Política del Estado y párrafo III del Artículo 94 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- I. El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial comprenderá el área urbana y rural del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya y establecerá, al menos, lo siguiente:
1. La formulación de los esquemas del Ordenamiento Territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo.
 2. La asignación de usos del suelo.
 3. La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento.
 4. Los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución.
 5. La determinación de los planes, programas y proyectos, así como la programación de inversiones.
 6. La delimitación de las áreas urbanas que cuenten con los servicios básicos de energía eléctrica, saneamiento básico, educación y salud.
 7. Las áreas de gobierno, grandes centros comerciales, áreas de uso militar, industrial, de servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, cementerios, depósitos de residuos, desechos y otros servicios colectivos deben usar el subsuelo y contar obligatoriamente con una red de distribución de servicios de mayor capacidad, con los medios de eliminar o disminuir los riesgos de contaminación ambiental e insalubridad y mantener condiciones de vida vegetal y animal constantes y autorreguladas.

TÍTULO XI

INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

La democracia directa y participativa se ejerce mediante la participación ciudadana en la formulación y decisión de políticas públicas, la iniciativa popular, el control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática, según mecanismos de consulta popular, según Artículo 8 de la Ley de Régimen Electoral.

Artículo 114. Planificación participativa

La planificación participativa municipal es el mecanismo de gestión pública para alcanzar el desarrollo humano sostenible aplicado en los distritos y comunidades en la jurisdicción municipal, de manera concertada entre el Gobierno Municipal y las Organizaciones Territoriales de Base.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya garantizará la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana, comunidades y la apertura de canales o es-

pacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, acorde al lineamiento fijado en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 139 de la LMAD:

1. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
3. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.

Artículo 115. Iniciativa ciudadana

La convocatoria a referendo se puede hacer mediante iniciativa ciudadana. Para Referendo Municipal, por el Concejo Municipal, mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios (2/3) de los concejales presentes, en base a la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

Artículo 116. Consultas municipales

El Concejo Municipal puede convocar a Consulta Municipal mediante Ley Municipal, de conformidad a la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

Artículo 117. Referendo municipal

El referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público. Mediante Ley Municipal, de conformidad a la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

TÍTULO XII DE LAS RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

Artículo 118. Acuerdos y convenios intergubernativos

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya podrá contraer acuerdos y convenios intergubernativos acordes a las prioridades de desarrollo municipal.

Artículo 119. Relaciones institucionales

Las relaciones institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya se basarán para coordinación de políticas, planes y gestión con los municipios de la región, sin perjuicio de las facultades establecidas en la presente Carta Orgánica, concertar y convenir con otros órganos públicos y privados. Acorde al lineamiento fijado en el numeral 35 parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 120. Previsiones en cuanto a la conformación de regiones

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya, respecto a ser parte de la conformación de una región entre municipios, estará sujeto al parágrafo III, Artículos 269 y 273 de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO XIII

JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Artículo 121. Ubicación del Municipio de Sicaya

El Municipio de Sicaya es parte de la provincia de Capinota del departamento de Cochabamba, que forma parte de la región andina.

Artículo 122. Distritos Municipales

Los Distritos Municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías, de acuerdo a la normativa municipal. La organización del espacio territorial del Gobierno Autónomo Municipal en distritos municipales estará determinada por la legislación municipal, tal cual establece el Artículo 44 de la presente Carta Orgánica y la ley municipal.

Artículo 123. Mancomunidad de municipios

La conformación de la mancomunidad entre Gobiernos Autónomos Municipales para el logro de sus objetivos. Lineamiento fijado en el Artículo 273 de la Constitución Política del Estado y la ley que regulará la conformación de mancomunidades.

- I. La mancomunidad deberá tener recursos económicos asignados por sus integrantes, los que estarán estipulados en su convenio mancomunitario. Si así lo estableciera este convenio, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá efectuar la transferencia directa de estos fondos a la cuenta de la mancomunidad, según el parágrafo II del Artículo 29 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 124. Región

La región es un espacio territorial continuo conformado por varios Gobiernos Autónomos Municipales, que no trascienden los límites del departamento, que comparten cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en la región y que tiene por objeto optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo integral, y se constituye en un espacio de coordinación y concurrencia de la inversión pública. Estará acorde al lineamiento fijado en la Constitución Política del Estado y las leyes. La región, como espacio de planificación y gestión, tiene objetivos que están descritos en los Artículos 20 al 24 de la Ley Marco Autonomías y Descentralización.

TÍTULO XIV REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 125. Régimen de la igualdad de oportunidades

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen igualdad de derechos y obligaciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

Artículo 126. Régimen del deporte

El Municipio Autónomo de Sicaya promoverá el deporte dirigido a:

1. Promover la salud física y mental de sus habitantes.
2. El Gobierno Municipal dotará de infraestructura necesaria para el desarrollo de toda actividad física y deporte a la comunidad.
3. Formar recursos humanos competitivos para representar al municipio.

4. Y otras competencias establecidas en la Ley del Deporte.

Artículo 127. Régimen laboral

El Gobierno Municipal Autónomo de Sicaya basará su comportamiento referente al régimen laboral en el marco de lo establecido en los Artículos 47 al 55 de la Constitución Política del Estado y en la ley referencial al sistema laboral vigente.

Artículo 128. Régimen del hábitat y vivienda

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.
2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

En el marco de la competencia concurrente de acuerdo al numeral 15 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del párrafo II del Artículo 82 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya debe:

1. Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda, tomando como principio una vivienda digna.
 2. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.
 3. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de mejoramiento de vivienda y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
- I. En el marco de la competencia del numeral 10 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal tiene la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda. El nivel central del Estado establecerá programas de apoyo técnico para el levantamiento de catastros municipales de forma supletoria y sin perjuicio de la competencia municipal.
 - II. En el marco de las competencias exclusivas del numeral 29 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, párrafo V del Artículo 82 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal debe:
 1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.
 2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.

Artículo 129. Régimen económico financiero

El régimen económico sentará bases tomando en cuenta sus potencialidades productivas, comercialización y la biodiversidad natural, impulsando la economía plural en sus diferentes formas de organización económica estatal, privada, co-

munitaria y cooperativa que complementa el interés individual con el Vivir Bien colectivo.

Artículo 130. Régimen del turismo

El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya tendrá las siguientes competencias:

1. Elaborar políticas y el régimen de turismo.
2. Elaborar e implementar el plan de turismo en coordinación de las organizaciones territoriales de base.
3. Promover y fomentar los emprendimientos de las comunidades.
4. Establecer y desarrollar un sistema de información sobre la oferta turística municipal.

Artículo 131. Régimen del manejo integral de cuencas

El Gobierno Municipal de Sicaya se sujeta a las normas y políticas que regulan el manejo integral de cuencas, gestionando políticas ante las autoridades competentes para su ejecución en la jurisdicción municipal.

Artículo 132. Régimen de la salud

Se regirá de acuerdo a la Ley de Seguro Único en Salud (SUS) y otras leyes en vigencia.

De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, numeral 2 del párrafo III del Artículo 81 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya debe:

1. Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
3. Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.
4. Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio.
5. Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
6. Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
7. Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
8. Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.

9. Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran a través de la instancia departamental en salud.
10. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicio, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Artículo 133. Régimen de agua potable y alcantarillado

En el marco de la competencia concurrente del numeral 9 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva, numeral 3 del párrafo II del Artículo 83 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya debe:

1. Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
 2. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias y, cuando corresponda, de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos, así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos, podrán ser transferidos al operador del servicio.
 3. Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
 4. Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.
- I. De acuerdo al Artículo 20 de la Constitución Política del Estado y la competencia del numeral 40 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado y el numeral 3 del párrafo II del Artículo 83 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva del alcantarillado y el establecimiento de las tasas sobre el mismo.

Artículo 134. Régimen de educación

El Gobierno Municipal de Sicaya asumirá con responsabilidad todas las tareas encomendadas para la gestión del sistema de educación, priorizándola en la planificación municipal.

Artículo 135. Régimen de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones

De acuerdo a la competencia compartida del numeral 2 del párrafo I del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del párrafo II del artículo 85 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el gobierno autónomo municipal debe:

1. Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal autorizará la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

TÍTULO XV

CAPÍTULO ÚNICO REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 136. Procedimientos de reforma de la Carta Orgánica total o parcial

Esta Carta Orgánica podrá ser reformada total o parcialmente, requiriéndose para tal efecto la aprobación por dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Municipal. Se sujetarán al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y serán sometidos a referendo para su aprobación.

TÍTULO XVI

DISPOCIONES TRANSITORIAS

Disposiciones transitoria primera.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sicaya deberá modificar y adecuar sus reglamentos existentes a la Carta Orgánica Municipal en un plazo de 120 días calendario desde el momento de su vigencia.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia